

SENTENCIA: En la ciudad de Choele Choel, Provincia de Río Negro, a los 18 días del mes de Junio de 2026, quién suscribe Dra. Lorena B. Chávez, Jueza integrante del Foro de Juezas y Jueces Penales de la Segunda Circunscripción Judicial de Río Negro, procedo a pronunciar sentencia en el marco del legajo **MPF-RC-00297-2026**, caratulado “**R H D C/ S F J J, L N A Y OTRO S/ HURTO**”, y sus acumulados, seguidos contra **N A L**, ... , a quien se le reprochan los siguientes hechos: “**LEGAJO N° MPF-RC-00168-2023:** *Ocurrido en fecha 26 de Febrero de 2023, a las 6.30 hs. aproximadamente en el local bailable "... sito en calle ... de la ciudad de Río Colorado, provincia de Río Negro. En dichas circunstancias el denunciante Sr. R A se encontraba conversando junto a un amigo R O y se acerca también el imputado N L el cual le pide prestado el celular marca Samsung A03 de color negro funda color azul a los fines de realizar una llamada a su madre. Comenzó a caminar mientras hablaba con el teléfono hasta la calesita ubicada en ... En un momento dado L comenzó a alejarse corriendo y se apoderó ilegítimamente del teléfono aludido.* **LEGAJO N° MPF-RC-00296-2026:** *Ocurrido el día 1 de junio de 2026 a las 18:40 horas aproximadamente en el comercio "... , sito en calle ... de Río Colorado, provincia de Río Negro, de propiedad de J C F; lugar al que concurrieron N A L y otra persona cuya identidad no se ha podido determinar hasta el momento. En tales circunstancias, ambos ingresaron al local comercial y, actuando de común acuerdo, ocultaron entre sus prendas de vestir dos latas de bebida alcohólica marca "Dr. Lemon", apoderándose ilegítimamente de ellas. Seguidamente se retiraron del establecimiento sin abonarlas.* **LEGAJO N° MPF-RC-297-2026:** *Ocurrido el 9 de junio de 2026, entre las 17:00 y las 17:30 horas aproximadamente, en el domicilio sito en calle ... de Río Colorado, provincia de Río Negro, residencia de H D R, lugar al que concurrieron N A L y otro hombre cuya identidad aún no se ha podido determinar, mientras que Y J S F permanecía a escasa distancia del inmueble, cumpliendo funciones de vigilancia y apoyo para asegurar la ejecución del hecho y facilitar la huida de los otros intervinientes en el hecho. En tales circunstancias, L y el coimputado no individualizado se dirigieron a R desde el exterior de la vivienda y le solicitaron agua. Aprovechando que éste ingresó al interior de la casa para atender el pedido, y actuando de común acuerdo con S F, uno de ellos se introdujo sin autorización en el galpón de la casa y se apoderó ilegítimamente de una llave Bahco color blanco de propiedad de R. Seguidamente, la víctima les entregó agua y alcanzó a observar a uno de los coimputados salir del galpón, tras lo cual L y su acompañante se retiraron del*

lugar con los elementos sustraídos, mientras S F permanecía en las inmediaciones prestando colaboración para la ocurrencia del hecho. **LEGAJO N° MPF-RC-00053-2026:** Ocurrido en fecha 4 de febrero de 2026 a horas 00:50 aproximadamente en el domicilio de calle ... de Río Colorado donde se encontraba el imputado N A L cuando se hizo presente personal policial de la Comisaría 11a en ejercicio legítimo de sus funciones, debidamente identificado y uniformado. En tales circunstancias, el personal policial constató la presencia del imputado en el domicilio donde también estaba N D R pese a encontrarse vigente una medida judicial de exclusión del hogar y prohibición de acercamiento. Asimismo, al impartirse la orden policial tendiente a su aprehensión, L desoyó de manera deliberada las directivas, procediendo a encerrarse en el interior del inmueble, con el claro propósito de sustraerse a la intervención policial, frustrando momentáneamente la actuación de la autoridad. Momentos después, el imputado salió del domicilio en evidente estado de agresividad hacia el personal actuante, persistiendo en su conducta renuente frente al personal policial, razón por la cual debió ser reducido y trasladado a la unidad preventiva en calidad de detenido. Los hechos ocurrieron encontrándose vigentes medidas protectivas dispuestas por el Juzgado de Paz de Río Colorado en expediente caratulado "R N D c/ L N s/ dcia ley 3040" N° RC-00026-JP-2026 consistente en: "1)- Exclusión del hogar familiar sito en calle ..., de esta localidad, del ciudadano L N, conforme art. N° 27 Inc. a) Ley 4241; 2) Prohibición de acercamiento del ciudadano L N hacia la ciudadana R N D, y hacia su domicilio sito en calle ..., ésta localidad y/o donde ésta se encontrase, conforme art. N° 27 inc. d) ley 4241; 3) cese de actos molestos, violentos y/o perturbadores del ciudadano L N hacia la ciudadana R N D conforme art. 27° inc. j) Ley 4241." ... "Todo ello bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia a una orden judicial previsto en el art. 239 del C.P. y dar la debida intervención de la Fiscalía Descentralizada". La fiscalía ha calificado los hechos como **MPF-RC-00168-2023:** hurto simple, arts. 45 y 162 del C.P; **MPF-RC-00296-2026:** hurto simple, arts. 45 y 162 del C.P; **MPF-RC-297-2026:** hurto simple, art. 45 y 162 Código Penal; **MPF-RC-00053-2026:** desobediencia 3 hechos en concurso real conf. Art. 45, 55 y 239 del Código Penal, todo en concurso real, siendo N A L, responsable a título de autor, conforme arts. 45 y 55 del Código Penal.

En la audiencia celebrada el día 11 de junio del corriente, el imputado N A L, y su Defensora Oficial subrogante Dra. Flavia Rojas, ratificaron en un todo el acuerdo pleno (arts. 212 y ss. del CPP) verbalizado en la audiencia por el Ministerio Público Fiscal

representado por Los Sres. Fiscales Dra. Calarco, Dr. Zornitta y Dr. Álvarez Reynolds, quienes fijaron los hechos, la calificación legal y la evidencia de sustento respecto de los legajos, solicitaron se declare la responsabilidad penal de N A L por los hechos descriptos y se le imponga la pena de un (1) mes de prisión de cumplimiento efectivo, con más las accesorias legales y costas del proceso.

Asimismo, las partes acordaron la revocación de la condicionalidad de la pena impuesta en el legajo MPF-CH-00472-2025 y su unificación con la aquí solicitada, mediante el sistema de suma aritmética (art. 58 C.P.), fijándose una pena única de nueve (9) meses de prisión de cumplimiento efectivo, accesorias legales y costas, con declaración de primera reincidencia. Ello por cuanto el nombrado fue condenado con fecha 9 de mayo de 2025 a la pena de ocho (8) meses de prisión de ejecución condicional, habiendo cometido posteriormente los hechos de fechas 04/02/2026, 01/06/2026 y 09/06/2026, dentro del plazo de observancia de las reglas de conducta impuestas en aquella oportunidad, circunstancias que tornan procedente tanto la revocación de la condicionalidad como la declaración de primera reincidencia.

Al ser consultado en la audiencia acerca del acuerdo presentado por las partes, N A L expresó su conformidad, reconoció su participación en los hechos descriptos por la Fiscalía, aceptó la calificación legal y la pena acordada, no queriendo agregar ninguna otra cuestión al respecto. En el mismo sentido se expidió la Dra. Rojas.

Habiéndose llevado a cabo el procedimiento de deliberación, de conformidad con el art. 188 del CPP, se aceptó formalmente el acuerdo presentado, por lo que se pasa a continuación a dictar sentencia. En mérito a lo preceptuado por los arts. 188, 189, 190, 191, 213, 214 y 215 del C.P.P.;

La Dra. Lorena B. Chávez, dijo: El acuerdo verbalizado en la audiencia y que fuera formalmente receptado por la suscripta, encuentra respaldo probatorio en la evidencia invocada por el Ministerio Público Fiscal en ese momento: **MPF-RC-00168-2023**: Acta de denuncia penal radicada en la Comisaría 11ª en fecha 26/02/2023 por R J A, domiciliado en ... ante el oficial Ezequiel Garcia; preventivo 34 del año 2023 de la Comisaría 11ª firmado por el Subcomisario Rodrigo Barria y Oficial Ezequiel Garcia; acta de ampliación de denuncia radicada en fecha 26/02/2023 en la Comisaría 11ª de Río Colorado por R J A ante el oficial Ezequiel Garcia; acta de notificación de emplazamiento del imputado de fecha 03/04/2024 ante el oficial Ezequiel Garcia; informe de OITEL de fecha 03/05/2024, 14/05/2024 y 28/05/2024 firmado por el Ingeniero David Baffoni; informe y reporte de titularidad de la empresa "Telefónica

móviles de Argentina S.A. (Movistar)" de fecha 14/04/2024, contestación de requerimiento judicial N° JXNET 1511507 de fecha 09/05/2024; **MPF-RC-00296-2026**: acta de denuncia policial de fecha 8 de junio de 2025, preventivo 85 de la Comisaría 11a., radiograma de fecha 10/06/2026 de la Comisaría 11a de Río Colorado, descarga de video filmaciones de cámaras de seguridad. **MPF-RC-297-2026**: acta de denuncia policial de fecha 10 de junio de 2025, informe preliminar del Gabinete de Criminalística, descarga de video filmaciones de cámaras de seguridad. **MPF-RC-00053-2026**: acta de Procedimiento y detención de fecha 04 de Febrero de 2026 a las 00.53 hs. (se convocó al personal policial en el domicilio de N R y se comprobó la presencia del imputado en el domicilio indicado), croquis referencial del lugar del hecho, acta de notificación a L N de las medidas cautelares dictadas por el 8 Juzgado de Paz. Res. en autos RC-00026-JP-2026, acta de denuncia ley 3040, acta de notificación con orden de desalojo de fecha 02/02/2026 20.28 hs. a L N.

Éstas evidencias no fueron objetadas ni controvertidas por la defensa, con la que se acreditan ambos extremos de la imputación delictiva, esto es, la existencia de los hechos investigados y la participación de L en los mismos.

La conducta desplegada por N A L, encuadra en los delitos de hurto simple (3 hechos) y desobediencia judicial (3 hechos), todo ello en concurso real y a título de autor, conforme arts. 45, 55, 162 y 239 del Código Penal.

Para graduar la pena a imponer al nombrado, la Fiscalía, con conformidad de la defensa, solicitaron la imposición del mínimo legal previsto para el concurso de delitos atribuido, ponderando las circunstancias de los hechos, la edad del imputado, su nivel educativo, el reconocimiento de su responsabilidad penal y la forma de culminación del proceso, entre otras pautas de mensuración previstas en los arts. 40 y 41 del Código Penal.

Asimismo, las partes acordaron la revocación de la condicionalidad de la pena impuesta en el legajo MPF-CH-00472-2025 y su unificación con la aquí solicitada, fijándose una pena única de nueve (9) meses de prisión de cumplimiento efectivo, con declaración de primera reincidencia. Ello por cuanto los hechos ocurridos los días 04/02/2026, 01/06/2026 y 09/06/2026 fueron cometidos con posterioridad a la sentencia dictada el 09/05/2025 y dentro del plazo de cumplimiento de las reglas de conducta impuestas en aquella oportunidad, tornando procedente la revocación de la condicionalidad de la pena anteriormente impuesta.

Advirtiéndose que en la presente audiencia corresponde efectuar el control de legalidad y razonabilidad del acuerdo alcanzado por las partes, no se observa arbitrariedad ni

ilegalidad en la solución propuesta, la cual se encuentra comprendida dentro de la escala penal aplicable y resulta adecuada a las circunstancias del caso, a los antecedentes computables del imputado y a las pautas de determinación de la pena previstas por los arts. 40 y 41 del Código Penal.

Por lo expuesto, corresponde homologar el acuerdo presentado por las partes e imponer la pena convenida.

Por ello, en mi carácter de Jueza del Foro de Juezas y Jueces Penales de la Segunda Circunscripción Judicial de Río Negro, con asiento de funciones en esta ciudad;

RESUELVO:

1. **CONDENAR a N A L**, filiado en autos, por considerarlo **autor** penalmente responsable de los **delitos de hurto simple (tres hechos) y desobediencia judicial (tres hechos), todo en concurso real (arts. 45, 55, 162 y 239 CP) a la pena de UN (1) MES DE PRISIÓN DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO**, accesorias legales y costas.
2. **REVOCAR** la condicionalidad de la pena impuesta en el legajo MPF-CH-00472-2025 e **IMPONER a N A L la PENA ÚNICA de NUEVE (9) MESES DE PRISIÓN DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO**, accesorias legales y costas, con **declaración de PRIMERA REINCIDENCIA**, comprensiva de la precedentemente impuesta en el punto 1) y de la recaída en el legajo MPF-CH-00472-2025 de fecha 09/05/2025, en el que se le impuso la pena de ocho (8) meses de prisión de ejecución condicional, todo ello de conformidad con lo dispuesto por el art. 58 del Código Penal.
3. **Habiendo las partes renunciado a los plazos procesales**, proceda la Oficina Judicial practicar el cómputo de pena y efectuar las notificaciones y comunicaciones de ley para su posterior remisión al Juzgado de Ejecución con las siguientes constancias del legajo: a) de la sentencia. b) del cómputo de pena. c) de los antecedentes del condenado. d) de los datos de las víctimas. (cf. Ac.15/2019).
4. **ORDENAR** al MPF la notificación a las víctimas.
5. **NOTIFICAR** a las partes a través de la Oficina Judicial.
6. **PROTOCOLICÉSE**. Previo a su publicación, aplíquense las Reglas de Heredia en los términos de la Acordada STJ N° 19/2023.

Firmado digitalmente por CHÁVEZ Lorena

Fecha: 2026.06.18 11:20:13-03'00'